



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA RADICACIÓN 2013-00231

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada: NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

A la audiencia comparece la Dra. **MONICA SORANYI MARTINEZ GONZALEZ** identificada con la C.C. No. 65.785.504 y T.P. No. 158.980 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia, esto es, únicamente para la presente audiencia.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial se decretó la práctica de varios testimonios, por lo que se procede a la recepción de las declaraciones de los señores **FREDY ARNULFO ARCINIEGAS, FABIAN EFREN VERGARA FLOREZ Y ALBERTO MOSCOSO LOZANO**; Así mismo se absolverá el interrogatorio de parte de la señora **GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO**. Únicamente se hizo presente el señor **FREDY ARNULFO ARCINIEGAS** y la demandante, señora **GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO**.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **FREDY ARNULFO ARCINIEGAS** de Girardot, resido en San Luis Tolima, tecnólogo agropecuario, casado, labora en la alcaldía de San Luis; no tengo parentesco con el demandante, ni vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si.**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede al interrogatorio de parte de la señora **GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO** por lo que se procede a tomar el juramento de rigor al segundo de los testigos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO** de San Luis, reside en San Luis, 51 años de edad, soltera, bachiller académico, cursos en el SENA, labora en la Alcaldía en planeación, apoyo a la gestión de planeación, vinculación por contrato, cinco meses por contrato.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

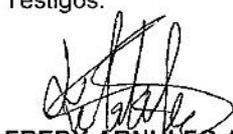
Se termina la audiencia siendo las 03:20 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

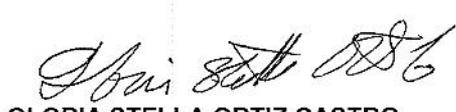

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA
Parte demandante.


MONICA SORANY MARTINEZ GONZALEZ
Apoderada parte demandada

Testigos:


FREDY ARNULFO ARCINIEGAS


GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria